

## **PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES**

La participación de utilidades es un derecho de los trabajadores, que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Todos los trabajadores que presten a una persona física o moral un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario, tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas donde laboran.

Son sujetos obligados a repartir utilidades, las personas físicas y morales con actividades de producción o distribución de bienes o servicios, que siendo o no contribuyentes del impuesto sobre la renta tengan trabajadores a su servicio, mediante el pago de un salario.

### **❖ Fundamentos Legales**

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas se encuentra normada en los ordenamientos siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), artículo 123, apartado A, fracción IX, que se refiere a los principios generales de esta prestación como un derecho de los trabajadores.
- Ley Federal del Trabajo (LFT), artículos del 117 al 131 que regulan los principios constitucionales.
- Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo (RLFT), que establece el procedimiento para iniciar y resolver el escrito de objeciones, así como la creación y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.
- Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), vigente hasta 2013, artículos 16, 17, último párrafo, 132, y 138, último párrafo, que establecen la forma para que los contribuyentes determinen la renta gravable, base del reparto de utilidades a los trabajadores.
- Ley de Impuesto sobre la Renta vigente a partir del 01 de enero 2014, artículo 96.
- Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta en su artículo 142.
- Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT).
- Resolución de la Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2009, en la que se fija el porcentaje que deberá repartirse.

- Resolución de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por la que se da cumplimiento a la fracción VI del artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 1996, a través de la cual se exceptúa de la obligación de repartir utilidades a las empresas cuyo capital y trabajo generen un ingreso anual declarado al impuesto sobre la renta no superior a trescientos mil pesos.

#### ❖ **Plazo para el reparto de Utilidades entre los Trabajadores.**

El artículo 122 de la LFT establece el plazo para efectuar el reparto de utilidades entre los trabajadores, el cual a la letra dice:

**Artículo 122 LFT**.....

*El reparto de utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse **dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual**, aun cuando esté en trámite objeción de los trabajadores.*

*Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aumente el monto de la utilidad gravable, sin haber mediado objeción de los trabajadores o haber sido ésta resuelta, el reparto adicional se hará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución. Sólo en el caso de que ésta fuera impugnada por el patrón, se suspenderá el pago del reparto adicional hasta que la resolución quede firme, garantizándose el interés de los trabajadores.*

#### ❖ **Procedimiento para formular el proyecto de Reparto de Utilidades**

Para la elaboración del proyecto del reparto, se tomará en cuenta el monto de las utilidades por repartir, aumentado en su caso con las utilidades no cobradas del ejercicio anterior, así como el número de trabajadores con derecho a recibir esta prestación.

*Ejemplo:*

#### **Proyecto de reparto de utilidades de los trabajadores de la Empresa X por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013.**

| Concepto  | Importe              |
|---|----------------------|
| Renta gravable  | \$ 1,000,000.00      |
| 10% relativo a la participación de utilidades           | \$ 100,000.00        |
| Más las utilidades no cobradas del ejercicio anteriores | \$ 5,000.00          |
| <b>Total de reparto entre los trabajadores</b>          | <b>\$ 105,000.00</b> |

La utilidad repartible se divide en dos partes iguales: 50% se reparte entre los trabajadores, de acuerdo con el número de días trabajados durante el año; el otro 50% se reparte en proporción al monto de los salarios devengados por los trabajadores durante el año.

| Procedimiento                               | %           | Importe              |
|---|-------------|----------------------|
| Reparto de utilidades por días trabajados   | 50%         | \$ 52,500.00         |
| Reparto de utilidades por salario percibido | 50%         | \$ 52,500.00         |
| <b>Total</b>                                | <b>100%</b> | <b>\$ 105,000.00</b> |

| Nombre del trabajador | Días trabajados | Salario anual (\$) | Participación por días trabajados<br>73.22 | Participación por salarios devengados<br>0.1545 | Total de utilidades |
|-----------------------|-----------------|--------------------|--|---|---------------------|
| Trabajador 1          | 365             | 216,000.00         | 26,725.94                                  | 33,370.61                                       | 60,096.55           |
| Trabajador 2          | 60              | 13,200.00          | 4,393.31                                   | 2,039.31  | 6,432.62            |
| Trabajador 3          | 286             | 110,110.00         | 20,941.42                                  | 17,011.29                                       | 37,952.71           |
| Trabajador 4          | 6               | 510.00             | 439.33                                     | 78.79   | 518.12              |
| <b>TOTAL</b>          | <b>717</b>      | <b>339,820.00</b>  | <b>52,500.00</b>                           | <b>52,500.00</b>                                | <b>105,000.00</b>   |

#### ❖ Cálculo del Impuesto aplicable a la Participación de Utilidades

De conformidad con las disposiciones fiscales vigentes los ingresos que perciban los trabajadores por concepto de Participación de Utilidades, tendrán el siguiente tratamiento fiscal.

#### Utilidades no gravadas

El artículo 93, fracción XIV de la Ley del Impuesto sobre la Renta dispone que la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas no pagará impuesto hasta por la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica donde labore o habite el trabajador. Por el excedente se pagará impuesto.

El excedente de 15 días de salario mínimo de la participación de las utilidades causa impuesto, por lo que de conformidad con el artículo 96 de la LISR y 142 del Reglamento de esta (que puede ser el más favorable al trabajador), se presenta el procedimiento de retención para determinar el impuesto de la utilidad gravada.

#### Ejemplo

*Un trabajador en el Distrito Federal recibe por concepto de participación de utilidades la cantidad de \$6,500.00 y tiene un salario diario ordinario de \$250.00 ¿cuál será el impuesto que debe retenerse sobre las utilidades?*

### Calculo del ISR conforme al Art. 96 LISR

| <b>A. Participación de utilidades gravada</b>                |                     |
|--|---------------------|
| Monto de la participación de utilidades                      | \$ 6,500.00         |
| (-) Participación de utilidades exenta (\$67.29 x 15)        | \$ 1,009.35         |
| (=) Participación de utilidades gravada                      | \$ 5,490.65         |
| <b>B. Procedimiento para el cálculo (Art. 96 LISR)</b>       |                     |
| <b>1. Cálculo del impuesto por retener de las utilidades</b> |                     |
| Sueldo   | \$ 7,750.00         |
| (+) Participación de utilidades gravada:                     | \$ 5,490.65         |
| (+) Otras Percepciones                                       |                     |
| <b>(=) Ingreso gravado</b>                                   | <b>\$ 13,240.65</b> |
| (-) Límite inferior  | 10,298.36           |
| (=) Excedente  | 2,942.29            |
| (x) % sobre excedente de límite inferior                     | 21.36%              |
| (=) Impuesto marginal  | 628.47              |
| (+) Cuota fija   | 1,090.61            |
| (=) Impuesto de tarifa:                                      | \$ 1,719.08         |
| (-) Subsidio para el empleo                                  | \$ -                |
| (=) Impuesto a retener de la Participación de Utilidades:    | \$ 1,719.08         |

### Calculo del ISR conforme al Art. 142 del RLISR

**Artículo 142**.....

*Tratándose de las remuneraciones por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y vacacionales a que se refiere el artículo 113 de la Ley, la persona que haga dichos pagos podrá optar por retener el impuesto que corresponda conforme a lo siguiente:*

*I. La remuneración de que se trate se dividirá entre 365 y el resultado se multiplicará por 30.4.*

*II. A la cantidad que se obtenga conforme a la fracción anterior, se le adicionará el ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado que perciba el trabajador en forma regular en el mes de que se trate y al resultado se le aplicará el procedimiento establecido en el artículo 113 de la Ley.*

*III. El impuesto que se obtenga conforme a la fracción anterior se disminuirá con el impuesto que correspondería al ingreso ordinario por la prestación de un*

*servicio personal subordinado a que se refiere dicha fracción, calculando este último sin considerar las demás remuneraciones mencionadas en este artículo.*

*IV. El impuesto a retener será el que resulte de aplicar a las remuneraciones a que se refiere este artículo, sin deducción alguna, la tasa a que se refiere la fracción siguiente.*

*V. La tasa a que se refiere la fracción anterior, se calculará dividiendo el impuesto que se determine en los términos de la fracción III de este artículo entre la cantidad que resulte conforme a la fracción I del mismo. El cociente se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.*

| <b>A. Participación de utilidades gravada</b>                |             |             |
|--|-------------|-------------|
| Monto de la participación de utilidades                      | \$ 6,500.00 |             |
| (-) Participación de utilidades exenta (\$67.29 x 15)        | \$ 1,009.35 |             |
| (=) Participación de utilidades gravada                      | \$ 5,490.65 |             |
| <b>B. Procedimiento para el cálculo (Art. 142 del RLISR)</b> |             |             |
| <b>1. Participación de utilidades, promedio mensual:</b>     |             |             |
| Participación de utilidades gravada:                         | \$ 5,490.65 |             |
| (/) Número de días al año 365                                | 365         |             |
| (=) Participación de utilidades promedio diario              | \$ 15.04    |             |
| (x) Número de días promedio mensual                          | 30          |             |
| (=) Participación de utilidades promedio mensual:            | \$ 457.22   |             |
| <b>2. Ingreso mensual ordinario y promedio:</b>              |             |             |
| Participación de utilidades promedio mensual                 | \$ 457.22   |             |
| (+) Ingreso mensual ordinario (\$250.00 x 31 días de mayo)   | \$ 7,750.00 |             |
| (=) Ingreso mensual promedio                                 | \$ 8,207.22 |             |
| <b>3. Cálculo del impuesto sobre el ingreso mensual:</b>     |             |             |
| Ingreso mensual  | Promedio    | Ordinario   |
| Ingreso gravado  | \$ 8,207.52 | \$ 7,750.00 |
| (-) Límite inferior  | 7,399.43    | 7,399.43    |
| (=) Excedente  | 808.09      | 350.57      |
| (x) % sobre excedente de límite inferior                     | 16.00%      | 16.00%      |
| (=) Impuesto marginal  | 129.30      | 56.10       |
| (+) Cuota fija   | 594.21      | 594.21      |
| (=) Impuesto de tarifa:                                      | \$ 723.51   | \$ 650.31   |
| (-) Subsidio para el empleo                                  | \$ -        | \$ -        |
| (=) Impuesto determinado:                                    | \$ 723.51   | \$ 650.31   |
| <b>4. Cálculo del factor de aplicación:</b>                  |             |             |

|  |             |  |
|--|-------------|--|
| Impuesto sobre el ingreso mensual promedio                   | \$ 723.51   |  |
| (-) Impuesto sobre el ingreso mensual ordinario              | \$ 650.31   |  |
| (=) Diferencia de impuestos                                  | 73.20       |  |
| (/) Utilidad promedio mensual gravada                        | \$ 457.52   |  |
| (=) Factor resultante  | 0.1599      |  |
| (x) Cien   | 100         |  |
| (=) Factor de aplicación:                                    | 15.99%      |  |
| <b>5. Cálculo del impuesto por retener de las utilidades</b> |             |  |
| Participación de utilidades gravada                          | \$ 5,490.65 |  |
| (x) Factor de aplicación                                     | 15.99%      |  |
| (=) Impuesto a retener de la Participación de Utilidades:    | \$ 877.96   |  |

En conclusión se observa que la determinación del ISR a Retener conforme al Art. 142 del RLISR favorece al trabajador, en el sentido de que este impuesto es menor al determinado conforme al Art. 96 de la LISR, por lo que es necesario analizar el caso particular de cada trabajador ya que el efecto de estos preceptos varía en cada caso particular.

Cabe recordar que la fecha límite para efectuar el reparto de utilidades entre los trabajadores es a más tardar para Personas Morales el 31 de mayo y para Personas Físicas el 30 de junio.

Cordialmente

**Departamento de Impuestos**  
CORPORATIVO Villalobos